

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2602012
Materia Sanidad
Asunto Asistencia sanitaria. Falta de respuesta expresa a Hojas de Queja de fechas 13/02/26 y 11/03/26.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El **23/04/2026** registramos un escrito que identificamos con el número de **queja 2602012**.

Del escrito de queja y de la documentación aportada se desprendía lo siguiente:

- Que la persona promotora de la queja, en fecha 17/11/2025, tuvo un accidente de tráfico y fue atendido en el Hospital General Universitario de Valencia y en un centro sanitario privado. En este último se «(...) confirmó la existencia de una fractura compleja de menisco y edema óseo».
- Que, a la vista de lo anterior, su médico de Atención Primaria del Centro de Salud de Picanya le derivó, a través de interconsulta de fecha 22/01/2026, al servicio de traumatología del Centro de Especialidades de Torrent.

Según manifestaba le habían dado cita para el 07/08/2026 «(...) lo que supone aproximadamente ocho meses de espera desde la solicitud preferente y cerca de diez meses desde el accidente».

- Que, sobre esta demora asistencial, en fecha 11/03/2026 dirigió Hoja de Queja en fecha 11/03/2026 (registro de entrada núm. GVRTE/2026/...). También dirigió correos electrónicos (hgralvalencia_saip@gva.es) el 13/02/2026 y 11/03/2026.

El **04/05/2026** dictamos la Resolución de inicio de investigación, en la que se requería a la Conselleria de Sanidad que, en el plazo de un mes, emitiese un informe sobre este asunto.

La Conselleria de Sanidad, a través de la Directora de Gabinete del Conseller, nos dio traslado del **informe del Servicio de Atención e Información al Paciente (SAIP) del Consorcio Hospital General Universitario de Valencia de fecha 04/06/2026** en el que señalaba lo siguiente (el subrayado es nuestro):

En relación a la RESOLUCIÓN DE INICIO DE INVESTIGACION solicitada por el Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana con número la queja 2602012, nº de registro GVRTE/2026/... interpuesta por el paciente (...) por SOLICITUD DE REVISION POR DEMORA ASISTENCIAL.

Nos ponemos en contacto con el jefe de servicio de TRAUMATOLOGIA que nos contesta:

«En respuesta a su hoja de quejas remitida al Servicio de Traumatología y Cirugía Ortopédica del Departamento de Salud Valencia-Hospital General, en relación con los hechos acaecidos a lo largo de su proceso asistencial, debo agradecerle en primer lugar la presentación de la misma. Ello contribuye a revisar constantemente los procedimientos y posibles disfunciones.»

Nuestro objetivo como servicio médico es prestar una atención al paciente optima a todos los niveles.

La gran demanda de atención en consulta externa de traumatología de los Centros de Especialidades no está en este momento equilibrada con los recursos disponibles y es la causa de la espera que usted nombra en su queja. Teniendo en cuenta su problema clínico le gestionamos una cita en la consulta externa del Hospital General de Valencia el día 12/06/2026 a las 11 horas y será atendido por la Unidad de Rodilla, aunque debe tener en cuenta que las lesiones de su rodilla son habitualmente para un tratamiento conservador y no quirúrgico. Esto será valorado por el especialista de consulta externa».

En fecha **12/06/2026**, dimos traslado del contenido del informe a la promotora de la queja al objeto de que, si lo consideraba oportuno, presentase escrito de alegaciones. Sin embargo, no presentó ninguna.

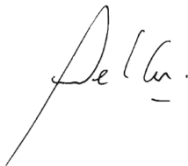
Concluida la tramitación ordinaria de la queja, resolvemos la misma con los datos obrantes en el expediente.

De lo actuado se desprende que, tras la interposición de esta queja, el autor de la queja recibió respuesta expresa a su *Hoja de Queja* de fecha 11/03/2026 y fue atendido en la Unidad de Rodillas (consultas externas) del Hospital General de Valencia el día 12/06/2026 (ambas cuestiones eran el objeto inicial de esta queja).

Llegados a este punto, no constando escrito de alegaciones del autor de la queja que desvirtué lo informado por la administración sanitaria, no existe justificación para continuar la tramitación de la presente queja. Por ello, debemos **PROCEDER AL CIERRE** de nuestro expediente, atendiendo a lo dispuesto en la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

No obstante lo anterior, si la atención médica sufriese un nuevo rumbo y considerase que dicha variación supone un detrimento para su debido cuidado y seguimiento, la persona promotora de la queja podrá dirigirse a esta institución para valorar una nueva intervención.

Contra la presente resolución no cabe recurso (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana).



Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana